

Mendoza, 29 de Mayo de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 156/ 19**

**ACTA N° 446/ 19**

**ASUNTO: FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.  
DISEÑO ÚNICO.**

**VISTO:**

Las actuaciones EPRE N° 163-E-2019-09-80299, caratuladas "FORMATO Y CONTENIDOS DE LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DISEÑO ÚNICO PARA LAS DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS PROVINCIALES".


**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitucional Nacional, la ley 6.497 del Marco Regulatorio Eléctrico y la normativa consumerista en cuanto a los derechos de los usuarios a ser informados en forma adecuada y veraz sobre los servicios que le son prestados.

Que la legislación del sector eléctrico, establece los elementos que debe contener la factura por la prestación del servicio y cómo deben exponerse en dicho documento. Ello, a los efectos de facilitar su comprensión por parte de los usuarios (artículo 80 de la Ley 6.497 y artículo 50 del Decreto Reglamentario N° 196/97; artículos 9, 12 y 15 del Reglamento de Suministro; Resolución EPRE N° 26/98 y N° 93/18, entre otras normativas).

Que en atención al marco normativo sucintamente individualizado, las facturas a usuarios por la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar en forma unívoca, el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas respectivas.

Que la eventual suspensión del suministro de electricidad por la causal de falta de pago, prevista por el artículo 32, inc. c) de la Ley 6.497, sólo procederá respecto del incumplimiento de pago a su vencimiento de los ítems o conceptos eléctricos y su correspondiente carga impositiva incluidos en la facturación del servicio.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Que a los efectos de dar efectivo cumplimiento a dicho mandato legal, mediante Resolución EPRE N° 26/98, oportunamente se estableció que las facturas emitidas por las Distribuidoras no deben contener intercalados otros conceptos o rubros que no se encuentren directamente vinculados con el servicio eléctrico.

Cabe aquí destacar que mediante Resolución EPRE N° 93/18, se instruyó la utilización de un doble código en las facturas del servicio eléctrico de los usuarios de Pequeñas Demandas, a efectos de que puedan abonar mensualmente las facturas bimestrales.

Que se entiende oportuno precisar que se encuentran debidamente reglados tres tipos de conceptos a incluir en la factura del usuario del servicio eléctrico, a saber: 1). Conceptos vinculados estrictamente con el servicio eléctrico. 2). Impuestos, tasas o contribuciones que afectan el consumo y/o servicio eléctrico y/o que por normativa legal, contractual o regulatoria deban ser puestos al cobro del usuario en la facturación del servicio y 3). Conceptos no vinculados al servicio eléctrico que –mediante manifestación expresa de la voluntad del usuario- son autorizados por el EPRE para incorporar, bajo ciertos requisitos, en la factura del usuario.

Los denominados Conceptos Eléctricos, se encuentran previstos en el Régimen Tarifario y descriptos en el Cuadro Tarifario. Reflejan los Costos de Abastecimiento y el Valor Agregado de Distribución, componentes estos regulados en el artículo 43 inciso b) de la Ley 6.497, bajo el Capítulo Tarifas.

Por su parte, y en cuanto a los gravámenes se refiere, el artículo 80 de la ley 6.497 dispone: *“Las tasas, impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, actuales o futuras, decididas en jurisdicción nacional, provincial o municipal y que de acuerdo a derecho deban ser puestas al cobro a los usuarios a través de la factura del servicio eléctrico, deberán ser discriminadas a los mismos en forma expresa y según la reglamentación”*.

El Artículo 50 del Decreto Reglamentario N° 196/98, luego de individualizar los rubros que en forma discriminada debe contener la facturación del suministro de energía eléctrica, establece: *“En caso de modificación de lo dispuesto precedentemente por norma legal pertinente, el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) establecerá las menciones que deberán incluirse en la facturación, a fin de discriminar las tasas, impuestos o contribuciones que deban pagar los usuarios, notificando de ello a los concesionarios”*.

Por su parte, el artículo 30 del Contrato de Concesión de EDEMSA -y sus equivalentes previstos en los Contratos de las Cooperativas Eléctricas- establecen que las distribuidoras eléctricas no gozan de estabilidad tributaria. No obstante ello, ante incrementos de las cargas fiscales que se produjeran con posterioridad a la entrada en vigencia del Contrato de Concesión, podrán ser reconocidos, previa



autorización por parte del EPRE a los usuarios en su exacta incidencia, a través de la facturación del servicio eléctrico, debiendo encuadrarse para ello en alguna de las siguientes circunstancias: 1) la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o municipales específicos y exclusivos de la prestación del servicio público; 2) que detenten un tratamiento tributario diferencial para dicho servicio público; y 3) que impliquen un trato discriminatorio respecto de otros servicios públicos.

Por último, en lo que respecta a los conceptos cuya inclusión en la facturación ha sido solicitada por las distribuidoras a instancia de un pedido formulado por el usuario, su viabilidad se merita a partir de la presentación de medios válidos que acrediten de manera fehaciente la expresión de la voluntad del usuario de obrar en tal sentido. El EPRE ha tenido oportunidad de expedirse sobre esta temática que, amén de analizar acabadamente la manifestación de voluntad del usuario, al detentar el carácter de conceptos no eléctricos, ha instruido a las Distribuidoras a notificar a los usuarios en forma previa a cualquier inclusión de estos rubros en la factura contemplando, entre otros aspectos, que aquellos pueden manifestar en todo momento la exclusión del concepto por cualquier medio que acredite dicha voluntad. Asimismo, este Organismo de Control ha impartido directivas tendientes a registrar los conceptos bajo un código de pago diferente en la factura del servicio eléctrico. Ello, a efectos de poder ser abonados de manera independiente por el usuario.

Que existen conceptos preexistentes a la concesión del servicio eléctrico incorporados en la factura del usuario final, particularmente en el caso de las Cooperativas Eléctricas, vinculados a servicios que proveen a sus usuarios-asociados, relacionados con actividades de participación de la comunidad local, como por ejemplo el servicio de sepelio. Conceptos estos que han sido verificados y controlados por el EPRE en cuanto a su individualización en un campo separado del cuerpo de la factura del servicio eléctrico.

Que en el ámbito de un continuo y dinámico control que realiza el EPRE sobre el cumplimiento de las obligaciones que pesan en cabeza de las Distribuidoras, a efectos de verificar el modo en que exponen los distintos conceptos en sus facturas, mediante Nota GTR N° 553/17, se les solicitó facturas reales representativas de todas las categorías de usuarios facturados, observándose que si bien exponen y discriminan los diversos conceptos allí insertos, existe cierta disparidad en el diseño y formato de los documentos comerciales que entregan a sus usuarios, lo que en cierto aspecto dificulta su lectura.

Que así las cosas, acentuando la importancia del derecho a la información y en aras de procurar mayor sencillez en la comprensión de la facturación del servicio, con independencia de la concesionaria que lo suministra, se entiende oportuno y conveniente dar homogeneidad a dicho instrumento del servicio eléctrico, resultando necesario a tal fin establecer un Diseño Único para el Formato de las Facturas por el servicio de Distribución de Energía Eléctrica.



De modo complementario al nuevo diseño, se advierte la necesidad de establecer normas procedimentales a fin de instrumentar la inclusión en las facturas de conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico, en caso de corresponder.

Por último, resulta importante destacar que el formato propuesto deberá ser adoptado también en la emisión electrónica de la liquidación del servicio público, ello en atención a que la factura del servicio eléctrico puede enviarse vía electrónica si el ‘Usuario Titular del Servicio’ hubiese optado expresamente por recibir la información de facturación mediante esa vía.

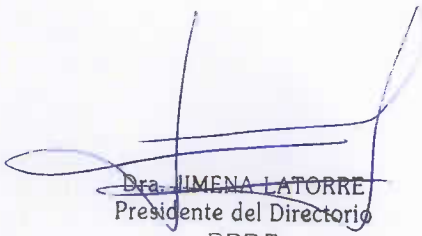
Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a), c) de la Ley 6.497, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Aprobar el Modelo Único de Factura de Energía Eléctrica que como Anexo I forma parte de la presente, el cual deberá implementarse en las facturaciones del servicio a los usuarios, emitidas a partir del 01 de Julio del corriente.
2. Aprobar el Procedimiento de inclusión en las facturas del servicio eléctrico de conceptos no vinculados directamente a la prestación del mismo, que como Anexo II integra la presente.
3. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
4. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General